

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
(sin proceso)

110013110015200800117-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho de entrada advierte al memorialista que el Derecho de Petición no es el medio idóneo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado, pues sólo es procedente ante la vía administrativa.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de prestar colaboración al interesado, por secretaría realícese la solicitud de desarchivo del proceso de la referencia ante la Oficina de Archivo Central, dejando las constancias del caso. **OFICIAR**

Respecto a la solicitud de certificación del proceso con destino a la Notaría, la misma se niega por improcedente, por no encontrarse enlistada en las señaladas en el art. 115 del C.G.P., igualmente, se advierte que no es posible emitir certificaciones teniendo en cuenta que el expediente se encuentra y físico y archivado para expedir las piezas procesales que requiera el peticionario.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c956986a661b87b253a611e40fcf86d16fce916387e44f9fb1ef8d176c717f**
Documento generado en 01/08/2023 06:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300515-00

La señora **DIANA MARCELA BENAVIDES CUBILLOS** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**" (Fl. 6), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORR**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo y en forma clara la solicitud radicada el 26 de junio de 2023 en el que solicitó modificación de cuota constante en UVR a amortización constante a capital en pesos 2022 y 2023 a capital, además información clara al respecto en diferentes aspectos de su crédito.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **DIANA MARCELA BENAVIDES CUBILLOS** presentó acción de tutela contra el **PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORR**.

2. Ordénese al **PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo y en forma clara la solicitud radicada el 26 de junio de 2023 en el que solicitó modificación de cuota constante en UVR a amortización constante a capital en pesos 2022 y 2023 a capital, además información clara al respecto en diferentes aspectos de su crédito.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 2-7 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d0a81afe3b6bdc570a3d9d5635c41d8b08596e1f30f89e9b9da11d3b2dbb3e**
Documento generado en 01/08/2023 06:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela: 110013110015202300510-00

Accionante: GERARDO RODRIGUEZ MEDINA

Autoridades Accionadas: NUEVA E.P.S

El señor **GERARDO RODRÍGUEZ MEDINA** presentó acción de tutela ante este despacho contra la “**NUEVA E.P.S.**”, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales “**a la salud, a la vida y seguridad social**” (Fl. 10-11)

De acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el escrito de tutela, se infiere que es la **NUEVA E.P.S.**, la accionada que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados por la parte actora. Al respecto el Artículo 2.2.3.1.2.1 del DECRETO NÚMERO 333 DE 6 de abril de 2021, 'Por el cual se modifican los artículos [2.2.3.1.2.1](#), [2.2.3.1.2.4](#) y [2.2.3.1.2.5](#) del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”, señala lo siguiente:

"Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De tal suerte que siendo la NUEVA EPS una entidad de carácter particular, es claro que la competencia para conocer de la presente acción de tutela en primera instancia corresponde a los jueces con categoría municipal.

Lo anterior siguiendo los lineamientos dados por el Tribunal superior de Bogotá, Sala de Familia en proveído de fecha 11 de febrero de 2020, dentro del proceso de tutela No. 2019-1280 instaurado contra la NUEVA EPS y COLPENSIONES, y que se tramitó por este despacho judicial, donde el superior declaró la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia.

Conforme a lo expuesto, se ordenará el envío de estas diligencias a la oficina judicial de reparto para que la presente acción de tutela sea repartida entre los jueces civiles municipales de Bogotá, para su conocimiento, de conformidad con de conformidad con lo establecido en la normativa antes citada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíense inmediatamente estas diligencias a la oficina **de Apoyo Judicial de los juzgados civiles y de familia, para que sea** repartida entre los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

SEGUNDO: Por Secretaría, **notifíquese inmediatamente**, por el medio más **eficaz y expedito**, a la parte actora y dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440aa62c96b04c649c8951a485218c54a786576ac11dfb2a7af31d521a7f9774**
Documento generado en 01/08/2023 06:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300511-00

La señora **LINDA MELISSA ROJAS DÁVILA** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**RAMA JUDICIAL-OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**" (Fl. 6), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **JEFE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión de resolver de fondo y en forma clara la solicitud radicada el 10 de mayo de 2023 en la que solicitó información sobre motivos por los cuales desde el 18 de abril de 2022, no se ha dado traslado por competencia proceso No. 11001400306220220006700 el cual corresponde a la sucesión del señor PEDRO JESÚS HERNÁNDEZ.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **LINDA MELISSA ROJAS DÁVILA** presentó acción de tutela contra **JEFE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**.

2. Ordénese al **JEFE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de resolver de fondo y en forma clara la solicitud radicada el 10 de mayo de 2023 en la que solicitó información sobre motivos por los cuales desde el 18 de abril de 2022, no se ha dado traslado por competencia proceso No. 11001400306220220006700 el cual corresponde a la sucesión del señor PEDRO JESÚS HERNÁNDEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

14

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en el folio 4-5 del expediente.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a16f518c5c0ec34eb0f5d96a17f99a3e18545f23d10a439215316a8d5569c2**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medida de protección
110013110015202200863-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento del recurso de apelación incoado por el accionado, este despacho realiza las siguientes precisiones:

Con el fin de realizar una evaluación completa del proceso en cuestión, se REQUIERE a la **COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA CHAPINERO** para que ALLEGUEN los videos y audios que constan en etapa probatoria de la audiencia del día 25 de noviembre de 2022, que no fueron tenidos en cuenta por las razones expuestas en audiencia. **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

F.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe4fd58cd3536b6b702126cb51359c3a3d4b3f778aa2268046345559c4e278**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300498-00

El señor **JONATHAN TAJAN PÉREZ**, presentó acción de tutela ante este despacho judicial contra “(...) *SALUD TOTAL Y SUPERINTENDECIA NACIONAL DE SALUD* (...)” (Fl. 10), por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y vida digna.

Pues bien, en consideración a los hechos relatados y los documentos aportados con la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL GERENTE DE SALUD TOTAL Y SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, quienes presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados, el accionante indica que se le está vulnerando su derecho a la salud toda vez que el 25 de abril de 2023 tuvo un accidente cerebro vascular isquémico, por lo que le programaron rehabilitación domiciliaria: terapia física domiciliaria diaria por un mes con 30 sesiones, terapia, señalando que se han agotado los recursos para hacer cumplir con la orden médica de las terapias físicas de rehabilitación, igualmente, indica que puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la queja, donde la EPS informo que el 04 de julio realizarían la orden de dichas terapias sin que a la fecha se haya realizado.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran **STARCOOP LTDA** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por **JONATHAN TAJAN PEREZ** contra **EL GERENTE DE SALUD TOTAL Y SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2. ORDENAR al GERENTE DE SALUD TOTAL Y SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha y hora en que se les notifique este auto, remitan con destino a este proceso **sendos informes detallados** en relación con las manifestaciones del accionante en donde indica que se le está vulnerando su derecho a la salud toda vez que el 25 de abril de 2023 tuvo un accidente cerebro vascular isquémico, por lo que le programaron rehabilitación domiciliaria: terapia física domiciliaria diaria por un mes con 30 sesiones, terapia, señalando que se han agotado los recursos para hacer cumplir con la orden medica de las terapias físicas de rehabilitación, igualmente, indica que puso en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud la queja, donde la EPS informo que el 04 de julio realizarían la orden de dichas terapias sin que a la fecha se haya realizado.

Advertencia: Se les advierte a las autoridades accionadas que, **de no allegarse la información** solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora en su demanda, dando aplicación a la **presunción de veracidad** establecida en el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **a STARCOOP LTDA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a las autoridades accionadas de copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96a814075849ef0086919c85b9873a8eea5d49798b21d7d3218110672c13222**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de tutela
110013110015202300367-00

Visto el escrito visible a folios 39 a 62 allegado por la entidad accionada y previo a tener como acreditado el cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de junio de 2023, se requiere a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que acredite la notificación de la Resolución No. 2023-132295 al accionante.
OFICIAR

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b725f58ca7ae6261499843f354679651bdfff45052216bceb57271b8a99bbc**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00449-00

(Fol. 59-60) Teniendo en cuenta que la señora **YASNEIRE SÁNCHEZ RAMÍREZ**, en su calidad de accionante en la acción tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **26 de julio de 2023**, a través de correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **21 de julio de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9fc8151bdf9d3542fdd6ddf0c84e528d3a61e4251d842849f1c017c209a8c**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00434-00

(Fol. 237-271) Teniendo en cuenta que la señora **MARÍA CAROLINA DE LA ROSA PACHÓN**, en su calidad de representante legal de la sociedad **MANTENIMIENTO ASEO SERVICIOS S.A. MÁS S.A.**, accionada en la acción tutela de la referencia, mediante memorial presentado el día **26 de julio de 2023**, a través de correo electrónico de este despacho, en el que manifiesta que **IMPUGNA** el fallo de tutela proferido por esta Agencia Judicial el día **18 de julio de 2023**.

En este orden de ideas, por estimarse interpuesta dentro del tiempo la impugnación propuesta, **envíese** el mencionado fallo junto con el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad98b300e078b74c462eef16908d680da14e3903d4c1e20690f76f1a047ed936**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

251

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2018-00242-00

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que la parte demandante **dejó vencer en silencio el traslado de las excepciones de mérito presentadas.**

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala **el día CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** , para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas en la presentación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a su conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la ejecutante inicial HEIDY JULIETH AGUILAR VELA. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P.).

TESTIMONIALES: Por ahora, se considera que existen otros medios probatorios que este despacho podrá determinar el cumplimiento o no de la obligación alimentaria por parte del ejecutado, sin que sea necesario en este momento decretar la declaración solicitada. De considerarlo indispensable se dispondrá más adelante sobre el particular.

252

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio a la ejecutante HEIDY JULIHED AGUILAR VELA y al ejecutado SAMUEL SALAMANCA QUIROGA. Se les advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P)

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **827d1f0edd10b7cdf9afeed712ca4b9cdf3b6ff2320e8b349fe76a47579a1a03**
Documento generado en 01/08/2023 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2018-00411-00

Vista la documental obrante a folios 1929 a 1930, téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la revocatoria del poder conferido a la profesional del derecho Dra. **ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ**, por el señor PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO.

Se reconoce personería al Dr. **JONATHAN ALARCÓN M.**, como apoderado del señor **PABLO ELÍAS RUEDA MONTENEGRO**, en calidad de heredero dentro del proceso de la referencia, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido (fol. 1930).

Atendiendo los escritos visibles a folios 1931 a 1934 del expediente, presentado por los apoderados de los interesados Drs. ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ, GUILLERMO RICAURTE TORRES, JONATAN ALARCON MALGARINI, EDIMER TORRES RAMÍREZ y JAIRO RIVERA SIERRA, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, en aplicación a lo previsto en el núm. 2º del art. 161 del C.G.P., se dispone:

SUSPENDER el presente proceso, **desde el 10 de julio de 2023 hasta el 11 de agosto de 2023, inclusive.**

Cumplido el anterior término, se reanudará el trámite correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2º del art. 163 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 123 DE FECHA 02 D AGOSTO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a65afd82396a53ee8029a38b93a8018829668c0aae113848d5cdac6db3dd7d**

Documento generado en 01/08/2023 06:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>